



**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD DESEMPEÑO**

CÓDIGO 110100

SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

PERÍODO AUDITADO: 2012 - 2013

DIRECCIÓN GESTION GOBIERNO

Bogotá, D.C. Mayo 2015

SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	LIGIA INES BOTERO MEJIA
Director sectorial de Fiscalización	NELSON CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirector de Fiscalización	MERCEDES YUNDA MONROY
Gerente	JOSE DEMETRIO BARBOSA ROJAS
Asesor	MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ G
Equipo de Auditoría	MARINA REYES VIVAS Profesional Universitaria 219 03
	MYRIAM LEON MAYORGA Profesional Especializada 222 05 (E)
	LUZ AMPARO ORTIZ RUBIO Profesional Especializado 222-05 (E)

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	6
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
3.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	16



1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctora
MARTHA LUCIA ZAMORA ÀVILA
Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Contrato Interadministrativo 495 de 2012, Convenio de Asociación 332 de 2013 y contrato de suministro número 517 de 2013 celebrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

De conformidad a la evaluación practicada por el equipo auditor, con base en la información solicitada y presentada por la Secretaría General a los convenios y contrato citados, se evidenciaron situaciones que generaron observaciones administrativas que se describe en el resultado de la auditoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente



documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos y convenios evaluados, cumplen con los principios de eficacia, eficiencia economía y equidad, salvo por las inconsistencias que se reflejan en el presente informe.

Respecto de la evaluación al control fiscal interno, se observaron deficiencias en la supervisión de los convenios y/o contratos evaluados, que se sustentan en las observaciones del presente informe.

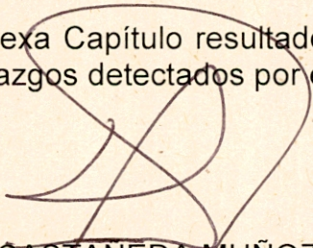
PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO:

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,


NELSON CASTANEDA MUÑOZ
Director Técnico Sector Gobierno



2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Evaluación de la gestión fiscal desarrollada por la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C. respecto del Convenio de Asociación No. 12101000-332-2013 y contratos números 517 de 2013 y 495 de 2012, con el fin de determinar si la gestión fiscal se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. Contrato Interadministrativo 495-2012, suscrito con la ETB

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, S.A. E.S.P, celebraron el contrato interadministrativo 495 de 2012, el 29 de noviembre de 2012 con el objeto de “Contratar la prestación del servicio integral Internet Inalámbrico wifi-público en diez (10) zonas en la ciudad de Bogotá D.C.”.

El alcance del objeto contractual definió las diez (10) zonas de wifi público a implementar las cuales fueron: Parque Simón Bolívar, Parque San Cristóbal, Parque El Tunal, Plaza de Bolívar, Chorro de Quevedo-Concordia, Plazoleta Rosario Catedral, Corredor Peatonal de la séptima, tres (3) zonas, Centro de Memoria Paz y Reconciliación.

El valor final del presente contrato fue de \$587.632.550. En aras de evidenciar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales se practicaron pruebas tales como:

Solicitud de información mediante el oficio radicado con el No. 2-2015-17847 de fecha mayo 8 de 2015 a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para efectos de obtener claridad sobre la tecnología aplicada para la prestación del servicio integral Internet inalámbrico de wifi público.

El día 20 de mayo de 2015 se realizó acta de visita administrativa atendida por el Supervisor del contrato 495 de 2012.

De acuerdo con las pruebas realizadas y las obrantes en el expediente contractual, se evidenció que el servicio wifi público presentó disponibilidad de tiempo al aire, conectividad y navegación, el alcance del servicio estuvo



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

determinado a brindar a la ciudadanía el acceso básico a Internet wifi en cada una de las zonas implementadas en el presente contrato, de conformidad con los informes mensuales reportados por la ETB, previo a cada pago, soportes que obran en las carpetas contractuales.

Del análisis de este Contrato Interadministrativo, se derivó lo siguiente:

3.1.1 Hallazgo administrativo, por la no liquidación dentro de los términos estipulados en el Contrato Interadministrativo.

Contrato Interadministrativo 495 de 2012, el contrato terminó el 05 de agosto de 2014; las partes acordaron en la cláusula Décima Primera: Liquidación, que: *“Sin perjuicio de las acciones de reclamación previstas en la ley, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007”*.

A la fecha de evaluación 19 de mayo de 2015, por parte de este Ente de Control, se observa que han transcurrido nueve (9) meses sin que se haya efectuado la liquidación, las partes contractualmente, fijaron como plazo seis (6) meses siguientes a su terminación, acto que debió realizarse en el mes de febrero de 2015; tal como así lo establecieron las partes contractualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que determina que la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para tal efecto.

Lo anterior obedece a deficiencias en la supervisión del contrato, afectando la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, tal como lo dispone el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta:

No se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, a la liquidación del presente contrato, en razón a que las partes fijaron un plazo que está vencido, por lo cual el contrato es ley para las partes y debe cumplirse (artículo 1602 del C.C) No obstante, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del CPACA, no es de recibo el argumento por cuanto este acto contractualmente quedó establecido con un término.

En consecuencia, se confirma como hallazgo administrativo



3.2. Convenio de Asociación 332 de octubre 02 de 2013, suscrito con el Instituto San Pablo Apóstol –ISPA

Este Convenio de Asociación tiene por Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para fortalecer unidades productivas individuales y colectivas de población víctimas del conflicto armado interno residentes en Bogotá, D. C., contribuyendo con su auto sostenimiento e inclusión productiva en la ciudad, a partir del apoyo a proyectos de generación de ingresos en la modalidad de mejoramiento productivo”.*

El valor total de los aportes del convenio ascendió a \$993.748.055, distribuidos de la siguiente forma:

- 1- La Secretaría General aporta la suma de \$949.448.055, que serán entregados así:
 - a) \$249.488.055, destinados para la convocatoria, capacitación y eventos, de acuerdo con la metodología proporcionada por la Secretaría General y la cual hace parte integral del presente convenio.
 - b) \$700.000.000, destinados al fortalecimiento productivo de las unidades beneficiarias.

- 2- El Asociado aportó \$44.260.000

El término de ejecución fue por seis (6) meses, contados a partir del 9 de octubre de 2013, fecha de suscripción del acta de inicio, es decir el contrato terminó el 8 de abril de 2014.

El convenio cuenta con una modificación de aportes y prórroga No. 01 de abril 08 de 2014, adicionando el valor de los aportes por parte de la Secretaría General y del Instituto San Pablo Apóstol en \$30.320.000, distribuidos en \$25.000.000 por parte de la Secretaría General y por el Instituto San Pablo Apóstol \$5.320.000; y prórroga de dos (2) meses más.

La aprobación presupuestal se realizó con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-14-01-06-0768-130, - Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Bogotá, D. C., según certificados de disponibilidad No. 967 del 03 septiembre de 2013 por \$961.369.000 y No. 498 de marzo 20 de 2014 por \$25.000.000; los registros presupuestales son los Nos.: 1199 de octubre 03 de 2013 por \$949.448.055 y 599 de abril 08 de 2014 por \$25.000.000.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El valor total del convenio es de \$1.024.068.055, donde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., aporta \$974.448.055, de los cuales, con base en las facturas soportadas, ha girado \$949.448.054, quedando un saldo de \$25.000.001.

De acuerdo, con el objeto y las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, Instituto San Pablo Apóstol y según los informes del supervisor los cuales obran en la carpetas contentivas, se pudo determinar, que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas, como fue la de capacitar a la población víctima del conflicto armado interno, que está compuesta por las unidades productivas individuales y colectivas; igualmente, estos fueron beneficiados con capacitaciones, maquinaria y equipos, arriendos, insumos e imágenes corporativas de las pequeñas empresas que se iniciaron. Este resultado fue corroborado selectivamente mediante llamadas telefónicas a los diferentes beneficiarios, quienes reafirmaron el cumplimiento de acuerdo con los soportes que se encuentran en cada una de las carpetas del contrato. Se puede destacar que de la población de víctimas individuales (80) y colectivos entre indígenas y afrodescendientes (22) se beneficiaron con \$680'236.444, es decir, un 69.80% de los recursos girados al ISPA.

A la fecha de este informe, el Convenio de Asociación se encuentra en trámite de liquidación, del cual se derivó, lo siguiente:

3.2.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento en el término de la liquidación estipulada en el convenio

Convenio de Asociación No. 332 de 2013, terminó el día 08 de junio de 2014, las partes acordaron en la cláusula Octava: Liquidación, que: *“Las partes liquidarán de común acuerdo este convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación”*.

A la fecha de evaluación del presente convenio mayo 19 de 2015, se observa que en razón a la solicitud de información según oficio 1-2015-22653 y respuesta con radicado 2-2015-19095 de fecha 15 de mayo de 2015, la entidad manifiesta que: *“ el proceso se encuentra en tramite de liquidación...”* adjuntan soportes de este tramite en una carpeta con 77 folios, de los cuales a folios 76 al 77 se evidencia documento de Liquidación del Convenio de Asociación, sin firma del Subsecretario General como Ordenador del Gasto.

Por consiguiente, han transcurrido a la fecha 19 de mayo/15, después de los cuatro (4) meses establecidos en el convenio, siete (7) meses sin que el acto de liquidación se perfeccione. Las partes contractualmente, fijaron este plazo,



acto que debió realizarse en el mes de enero de 2015; tal como así lo establecieron las partes contractualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que determina que la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para tal efecto.

Análisis de la respuesta:

No se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, a la liquidación del presente contrato, en razón a que las partes fijaron un plazo que está vencido, por lo cual el contrato es ley para las partes y debe cumplirse (artículo 1602 del C.C) No obstante, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del CPACA, no es de recibo el argumento por cuanto este acto contractualmente quedó establecido con un término.

En consecuencia, se confirma como hallazgo administrativo.

3.3 Contrato de Suministro 517 del 27 de diciembre de 2013 suscrito con la U. T. NEC-SPEED WIRELESS WIFI ESCUELAS conformado por NEC DE COLOMBIA S.A y SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S.

Objeto: “Suministro e instalación de equipos e infraestructura, destinados a implementar una solución Wi-Fi para establecimientos educativos, encaminada a fortalecer y renovar la educación pública, Fase I”

Alcance del Objeto: “Contratar en la Fase I, el suministro e instalación de equipos e infraestructura, destinados a implementar una solución Wi-Fi para establecimientos educativos de la SED, encaminada a fortalecer y renovar la educación pública. Este se llevará al 100% de los salones de clase, laboratorios, bibliotecas y salas de profesores de 200 establecimientos educativos o más dependiendo del trámite de la subasta”.

Valor del Contrato: \$9.278.738.885. Estos recursos se realizaron con cargo a los proyectos 766-241 por \$9.201.586.370 y 766-242 por \$77.152.515 del presupuesto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; plazo: 4 meses; fecha de inicio: 30 de diciembre de 2013; fecha de terminación: 29 de abril de 2014

Forma de pago:

- Primer pago: 40% (\$3.711.495.554 realizado a través de la orden de pago 2375 del 23 de enero de 2014)
- Segundo pago: 10% (\$927.873.888 realizado a través de la orden de pago 3368 del 28 de julio de 2014).



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Tercer pago: 50% (\$4.639.369.443 realizado a través de la orden de pago 3573 del 25 de noviembre de 2014.

Mediante la Resolución 048 del 25 de noviembre de 2013, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial de 2013, cuyo objeto es: *“Suministro e instalación de equipos e infraestructura, destinados a implementar una solución Wi-Fi para establecimientos educativos, encaminada a fortalecer y renovar la educación pública, Fase I”*.

Mediante la Resolución 062 del 26 de diciembre de 2013 se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 34 de 2013 a la firma UNION TEMPORAL NEC-SPEED WIRELESS WIFI, por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y sus precios e intereses de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por un valor total de \$9.278.738.885, incluido IVA.

El contrato fue objeto de dos prórrogas: 1) Prórroga: el 29 de abril de 2014, se extiende por cuatro meses dado que la Unión Temporal da cuenta que el cronograma de ejecución ha tenido afectación en razón a que los establecimientos educativos programados estuvieron cerrados entre el 9 de diciembre de 2013 al 20 de enero de 2014, e igualmente en la semana santa comprendida entre el 14 al 17 de abril de 2014, retrasando la ejecución en 20 días calendario, aunado a falta de información de los directivos de algunos de los establecimientos, dificultades en la emisión de los permisos de entrada en algunos colegios, no aprobación de los Site Survey por parte de la Secretaría de Educación Distrital -SED.

2) Prórroga: el 29 de agosto de 2014 se extendió por el término de dos meses según comunicación del día 4 de agosto de 2014 suscrita por la Jefe Oficina Administrativa de REDPP dirigida al Alto Consejero para las TIC en la que se señala: *“la semana santa, las vacaciones de mitad de año y la semana de descanso que se tiene programada a partir del 6 de octubre al 10 de octubre de 2014 y que hacen parte de los cronogramas de receso escolar, dificultan el buen desarrollo y continuidad que se tiene prevista para la ejecución del contrato”*.

Se efectuaron visitas administrativas a algunos establecimientos educativos en la localidad de Fontibón para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual encontrando que en el colegio Carlos Federeci, los elementos fueron entregados, más no correctamente instalados.

Si bien es cierto, el objeto contractual consistió en el suministro, instalación, y conexión del funcionamiento de los equipos, también lo es que la Secretaria de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Educación del Distrito es la encargada de la conectividad de wifi, situación que está afectando a la comunidad educativa.

Del análisis a este contrato, se evidenció:

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de supervisión, con respecto a la variación en las cantidades estipuladas en la Cláusula Tercera contractual, frente a las entregadas por el contratista.

En la Cláusula Tercera del contrato 517 del 2013, estipula la desagregación por ítem y las cantidades aproximadas a adquirir junto con el valor unitario y el valor total.

Del análisis comparativo a lo establecido en este contrato en mención (folio 1729), frente a lo contemplado en el oficio suscrito por el contratista Unión Temporal Speed Wireless Wifi (folio 2282) donde se oficializan las cantidades definitivas contratadas y recibidas, se observa lo siguiente:

CUADRO 1
ANÁLISIS COMPARATIVO CONTRATO 517 DEL 2013
Vs INFORMACIÓN OFICIO CONTRATISTA
CANTIDADES CONTRATADAS Y ENTREGADAS

En pesos

INFORMACION CONTRATO CLAUSULA TERCERA (Folio 1729)				OFICIO CONTRATISTA FOLIO 2282			Diferencia cantidades	
Ítem	Unidad de Medida	Cantidades adquiridas	Vr. Unitario incluido IVA	Vr. Total incluido IVA	Cantidades definitivas	Vr. Unitario	Vr. Total	
1	AP/Indoor con controladora	4664	912.153	4.254.281.592	4664	786.339	4.254.281.592	
2	Ap Outdoor Con Controlador	430	2.295.355	987.002.650	430	1.978.754	987.002.650	
3	Controladora principal	1	65.618.425	65.618.425	1	65.618.425	65.618.425	
4	Sistema de gestión	1	85.649.242	85.649.242	1	85.649.242	85.649.242	
5	Puntos de datos	5094	264.384	1.346.772.096	5581	264.384	1.475.527.104	487
6	Toma regulada	424	450.242	190.902.608	413	450.242	185.949.948	-11
7	Tablero regulado	424	774.411	328.350.264	413	774.411	319.831.743	-11

- 12 -

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

8	Regulador	424	85.340	36.184.160	413	85.340	35.245.420	-11
9	Switch	848	1.754.299	1.487.645.552	848	1.754.299	1.487.645.552	0
10	RACK 7 Rms	424	363.044	153.930.656	169	363.044	61.354.436	-255
11	RACK 5 Rms	408	296.342	120.907.536	244	296.342	72.307.448	-164
12	Tierra	218	1.016.028	221.494.104	153	1.016.028	155.452.284	-65
Valor total incluido IVA				9.278.738.885				
Vr. Total pagado				9.185.865.842			9.185.865.842	30

Fuente: Información contrato 517 de 2013 folios 1729 y 2282 a 2283

Como se puede observar, en el cuadro anterior, no hay consistencia entre lo establecido en el contrato para los ítems 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 respecto de las cantidades definitivas que entregó el contratista. Es decir, en el ítem 5, se habían aprobado 5.094 puntos de datos y el contratista registró 5.581 lo que supera en 487 cantidades. Mientras que para los ítems, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, se había dispuesto un mayor número de cantidades y las entregas se realizaron por un menor valor, equivalente a un total de 517, arrojando un resultado final de menos 30 cantidades entregadas.

Si bien es cierto, el contrato no varió en el valor total pagado, incumplió en la entrega de las cantidades establecidas en el contrato.

No obstante lo anterior, se observa en el acta de recibo, firmada por la supervisión, documentación del contrato 1210200-517-2013 del 29 de octubre de 2014, (folios 2280 a 2281), la cual indica que: “No obstante los ítems 5,6,7,8,10,11 y 12 de la Cláusula tercera-valor al día de hoy fueron consolidados en sus cantidades, que quedaron instalados en Establecimientos Educativos del Distrito Capital, en 280 Colegios, correspondiente a la Secretaría de Educación la tenencia, el cuidado y uso de tales equipos, sin embargo, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la supervisión.

La anterior situación, obedece a la falta de consistencia de la información entre lo estipulado en las cláusulas contractuales, frente a lo que entregó e instaló el contratista, incumpliendo lo pactado contractualmente en la Cláusula Tercera, Cláusula Décima.-SUPERVISIÓN, numerales 2, 3, por cuanto no se evidencia dentro del contrato, informe técnico por parte de la supervisión previo a la modificación de los ítems señalados y autorización de las partes contractuales. El Parágrafo Primero de la cláusula Décima contractual, señala que el supervisor no podrá modificar los términos del presente contrato, el Parágrafo Segundo, señala que toda orden o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. Igualmente, se presume el incumplimiento a las funciones de supervisión contenidas en el párrafo primero, numeral 3 de la Resolución No. 428 del 14 de diciembre de 2010.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otro lado presuntamente incumplió lo contemplado en el numeral 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta:

Con relación a la instalación de los elementos en el Colegio Carlo Federici (IED), mediante visita realizada a este establecimiento educativo el día 20 de mayo de 2015, el equipo auditor observa que en los documentos entregados por la almacenista con fecha 11 de mayo de 2015, existen inconsistencias respecto de la instalación de los equipos.

La entidad manifiesta que las cantidades se pactaron como “*cantidades aproximadas a adquirir*” según la cláusula tercera del contrato y que la variación de estas en los ítems señalados, serían confirmadas con la estipulada en la cláusula octava numeral 2, sub numeral 2.2, que les permitiría adecuar por cada establecimiento educativo las cantidades de equipos y elementos a instalar. De igual forma, señalan que las cantidades varían de acuerdo a la diversidad de la arquitectura y distribución de los sitios en los establecimientos educativos.

De acuerdo a lo anterior, en el contrato si bien es cierto, las partes estipularon cantidades aproximadas a adquirir, igualmente fijó para cada ítem un número determinado y que a su vez para proceder a modificarlos, la supervisión debió documentarlas previamente de acuerdo con los requerimientos antes señalados, por lo contrario, se observa en la ejecución del contrato que el contratista es quien oficializó las cantidades definitivas contratadas procediendo a variarlas, sin la intervención, instrucciones y aprobación por parte de la supervisión, quien de hecho las dio por ciertas, manteniendo una actitud pasiva sin ejercer el correspondiente control, tal como se estableció en el contrato en el parágrafo primero de la cláusula decima: Supervisión: “*En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato*” y el parágrafo segundo: “*Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito*”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anteriormente expuesto y en razón a que la respuesta emitida por la entidad no logró desvirtuar la presente observación, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES¹

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ²
1. ADMINISTRATIVOS	3	N.A	3.1.1 3.2.1 3.3.1
2. DISCIPLINARIOS	1		3.3.1
3. PENALES	N.A.		
4. FISCALES	N.A.		

N.A: No aplica.

¹ Aplica para el caso del Informe preliminar.

² Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.